

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2012-00021-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: LEONARDO DIFILIPPO ECHEVERRI
DEMANDADO: SILVIA MARIA EUGENIA BOTERO BOTERO

Informe Secretarial: Mompox, 26 de agosto de 2020, Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde no se pudo llevar a cabo diligencia programada para el día de hoy a las 4:00 p.m., debido a que el Juez se encontraba en diligencia de inspección judicial dentro del proceso de PERTENENCIA iniciado por HERNAN PEREZ PALOMINO identificado con el radicado 2018-198 la cual extendió hasta las 4:00 p.m. en el municipio de Margarita Bolívar.- sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiséis (26) de Agosto dos mil veinte (2020).

En atención en informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar fecha de audiencia, para el 18 de SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 2:00 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 63

En el cual se notifica a las partes que no lo
ha sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 20

ELIADO EN ESTADO 27-08-20

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN JOSE ANGULO CARPIO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.

Mompox, 26 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos, sea lo primero indicar que mediante auto de fecha 12 de junio de 2009, se libró mandamiento de pago (fl. 338 C#2) dentro del asunto de la referencia por un valor de \$1.553.358.585, es decir no se discrimino el valor que le corresponde a cada una de los demandantes, por ello se hace necesario traer a colación lo dispuesto en sentencia de fecha 01 de agosto de 2007 (fl. 207 C#1);

Primero: Declarar Civilmente Responsable a **CORELCA S.A.** de los perjuicios extracontractuales que, de acuerdo a lo considerado debe indemnizar por haber ocasionado daños a cada uno de los actores -relacionados al inicio de esta providencia- por efecto de la ocupación ilegal que ha ejercido y ejerce -por si o por interpuesta persona- en parcialidades de los predios de cada uno, daños que son inherentes al enclave, instalación y mantenimiento de la infraestructura propia de conducción de energía eléctrica; En consecuencia se le ordena pagar a cada demandante, previo desarrollo de la formula que a continuación se indica, las siguientes sumas de dinero -que comportan ya la indexación hasta Julio del 2007-:

\$368.600,00 -daño emergente año- mas la cifra resultante de multiplicar **\$985,00** -lucro cesante metro*año- por el numero de metros cuadrados de la zona ocupada -lucro cesante año-, y luego multiplicar por **19** -numero de años de ocupación ilegal causándose el mismo tipo de perjuicios-.

Daños Morales: El equivalente en pesos Colombianos al momento de su pago de trescientos salarios mínimos legales mensuales.

Segundo: Condenar en costas a la parte demandada, que en lo correspondiente a agencias de derecho serán del 15%.

De igual forma se hace necesario traer a colación el dictamen pericial efectuado por el señor Juan Maria Espinosa Cuadrados (fl. 191 C#1), el mismo que no fue objetado y se tuvo en cuenta al momento de proferir sentencia, allí se establecen los metros cuadrados afectados a cada uno de los demandantes; tal como se relacionan a continuación;

DEMANDANTE	METROS CUADRADOS AFECTADOS
MANUEL HILARIO CARO CASTRILLO	85 M

Efectuadas las anteriores precisiones se procura a verificar las liquidaciones correspondientes teniendo en cuenta los intereses legales a la tasa del 0.5 mensuales desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de la presente providencia según lo dispuesto en providencia de fecha 12 de junio de 2009 (fl. 338 C#2).

MANUEL HILARIO CARO CASTRILLO	85 M
\$368.600 * 19	\$ 7.003.400
985,00 * 85 METROS * 19 AÑOS	\$ 1.590.775
DAÑO MORAL (300 SMLMV)	\$ 130.110.000
COSTAS PROCESO ORDINARIO 15%	\$ 20.805.626
INTERESES AL 0.5% MENSUAL (01/08/07 hasta 30/07/20)	\$ 129.602.939
TOTAL	\$ 298.112.740



En mérito de lo expuesto, se

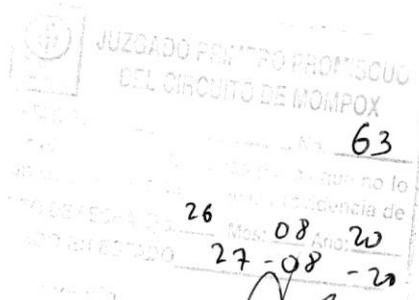
RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante MANUEL HILARIO CARO CASTRILLO y en su lugar se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo las siguientes sumas, DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: en atención a lo solicitado por el Dr. Bruno Camargo Giraldo en memorial visible a folio 258, el despacho se atiende a lo dispuesto en auto de 06 de agosto de 2020, debido a que en la liquidación presentada no obra liquidación del señor Juan Jose Carpio Angulo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez





JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-003-2000-00069-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO GOMEZ QUIROZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.

Mompox, 26 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos, sea lo primero indicar mediante audiencia de fecha 12 de febrero de 2020 se reconstruyo parte del expediente específicamente el auto que libro mandamiento de pago, por ello mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020 (fl. 217 C#3), se siguió adelante la ejecución por un valor de \$ 1.117.489.288, más las costas del proceso ejecutivo que ascienden a un valor de \$ 50.224.250 es decir no se discrimino el valor que le corresponde a cada una de los demandantes, por ello se hace necesario traer a colación lo dispuesto en sentencia de fecha 01 de agosto de 2007 (fl. 304 C#1);

Primer: Declarar Civilmente Responsable a CORELCA S.A. de los perjuicios económicamente que, de acuerdo a lo considerado debe indemnizar por haber ocasionado daños a cada uno de los actores -relacionados al inicio de esta providencia- por efecto de la ocupación ilegal que ha ejercido y ejerce -por sí o por interpuesta persona- en parcialidades de los predios de cada uno, daños que son inherentes al esclavo, instalación y mantenimiento de la infraestructura propia de conducción de energía eléctrica. En consecuencia se le ordena pagar a cada demandante, previo desarrollo de la fórmula que a continuación se indica, las siguientes sumas de dinero -que comportan ya la indemnización hasta Julio del 2007-:

\$368.600,00 -daño emergente año- más la cifra resultante de multiplicar 3985,00 -lucro cesante metro*año- por el número de metros cuadrados de la zona ocupada -lucro cesante año-, y luego multiplicar por 19 -número de años de ocupación ilegal causándose el mismo tipo de perjuicios-

Daños Morales: El equivalente en pesos Colombianos al momento de su pago de trescientos salarios mínimos legales mensuales.

Segundo: Condenar en costas a la parte demandada, que en lo correspondiente a agencias de derecho serán del 15%.

De igual forma se hace necesario traer a colación el dictamen pericial efectuado por el señor Juan Maria Espinosa Cuadros (fl. 142 C#1), el mismo que no fue objetado y se tuvo en cuenta al momento de proferir sentencia, allí se establecen los metros cuadrados afectados a cada uno de los demandantes; tal como se relacionan a continuación;

DEMANDANTE	METROS CUADRADOS AFECTADOS
ROBERTO TOSCANO AREVALO	50 M

Efectuadas las anteriores precisiones se procura a verificar las liquidaciones correspondientes teniendo en cuenta los intereses legales a la tasa del 0.5 mensuales desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de la presente providencia según lo dispuesto en providencia de fecha 04 de marzo de 2020, así mismo las costas del proceso ejecutivo, que fueron liquidadas de forma general y no individual (fl. 338 C#2).

ROBERTO TOSCANO AREVALO	50 M
\$368.600 * 19	\$ 7.003.400
985,00 * 50 METROS * 19 AÑOS	\$ 935.750
DAÑO MORAL (300 SMLMV)	\$ 136.110.000
COSTAS PROCESO ORDINARIO 15%	\$ 13.804.915
INTERESES AL 0.5% MENSUAL (01/08/07 hasta 30/07/20)	\$ 123.001.790
TOTAL	\$ 274.855.858



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante ROBERTO TOSCANO AREVALO y en su lugar se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo la siguiente suma; (\$ 274.855.858) DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

____ No. 63

el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 20

EN ESTADO 27-08-20

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.
Demandado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-0139.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
Veintiséis (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

INTERLOCUTORIO No. 61

Revisado el proceso de la referencia se observa que a folio 331 y 332 el abogado Daniel Roncallo Meneses presenta escrito de solicitud de cumplimiento de los artículos 352, 353 y 42 numeral 12 del C.G.P. contra el auto que niega el recurso de queja contra el auto de fecha 12 de agosto notificado por estado el 13 de agosto del 2020.

De entrada, este despacho negará la solicitud del apoderado toda vez que el auto de fecha 12 de agosto de 2020 no existe dentro del proceso con referencia 2014-0139, a la vez se conmina al abogado a no presentar los mismos memoriales para los tres procesos que cursan en el juzgado e identificar bien a donde dirige sus escritos, procesos donde figuran como demandantes ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS demandados OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Negar el escrito de solicitud de cumplimiento (folio 331 y 332) formulado por el abogado Daniel Roncallo Meneses, conforme al motivo esbozado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO No. 63

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 20

QUADO EN ESTADO 27-08-20

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.
Demandado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-0139.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
Veintiséis (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

INTERLOCUTORIO No. 60

Revisado el proceso de la referencia se observa que a folio 329 y 330 el abogado Daniel Roncallo Meneses interpone recurso de queja contra el auto interlocutorio No. 55 de fecha 18 de agosto de 2020 (folio 325) que decide no conceder el recurso de apelación contra auto de fecha 27 de julio de 2020 por no existir dentro del proceso de marras.

El inciso 1 del artículo 353 del C.G.P. dispone que:

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Como quiera que el artículo citado indica que debe interponerse en subsidio de reposición, este despacho no accederá a conceder el recurso impetrado.

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Denegar el recurso de queja (folio 329 y 330) formulado por el abogado Daniel Roncallo Meneses, conforme al motivo esbozado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
 No. **63**
 el cual se notifica a las partes que no lo
 hizo personalmente de la Providencia de
 DE FECHA Día: **26** Mes: **08** Año: **20**
27-08-20
 Secretario

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.
Demandado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-0139.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
Veintiséis (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

INTERLOCUTORIO No. 62

Revisado el proceso de la referencia se observa que a folio 341 al 347 la abogada Sally de Jesús Arias Aguirre presenta escrito de recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 54 de fecha 18 de agosto de 2020 visible a folio 322 al 324.

Al ser procedente, presentado dentro del término legal y que se encuentra la parte legitimada para incoarlo, se accederá a concederlo en el efecto devolutivo, consecuencia de ello envíese en medio digital por correo electrónico las piezas procesales correspondientes al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena sala Civil – Familia para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación (folio 341 al 347) incoado por la abogada Sally de Jesús Arias Aguirre.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, envíese en medio digital por correo electrónico las piezas procesales correspondientes al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena sala Civil – Familia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 63
del cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 08 Año: 20
JUZGADO EN ESTADO 29-08-20
El Secretario

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.
Demandado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-0139.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
Veintiséis (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

INTERLOCUTORIO No. 65

Revisado el proceso de la referencia se observa que a folio 263 obra memorial poder del señor OSCAR EDUARDO PUPO SOTO conferido al abogado DANIEL RONCALLO MENESES identificado con cedula de ciudadanía No. 12.581.716 portador de la tarjeta profesional No. 41.123 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del proceso de marras.

Al respecto, el memorial poder visible a folio 263 fue aportado en fotocopia simple o informal, que previo a reconocer personería jurídica se conmina al abogado a presentarlo en original.

Que la señora JOSEFINA PUPO SOTO confiere poder especial a la abogada SALLY DE JESUS ARIAS AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No.33.789.521 portadora de la tarjeta profesional No. 108.379 del C. S. de la Judicatura visible a folio 265.

Este despacho reconoce personería jurídica a la abogada SALLY DE JESUS ARIAS AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No.33.789.521 portadora de la tarjeta profesional No. 108.379 del C. S. de la Judicatura, en la forma y términos contenidos en el memorial poder (folio 265).

Que el abogado JAISON GALVIS PINILLO sustituyó poder al abogado MANUEL CLEMENTE CRUZ GOEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.262.170 portador de la tarjeta profesional No. 30.752 del C. S. de la Judicatura visible a folio 282.

Este despacho reconoce personería jurídica al abogado MANUEL CLEMENTE CRUZ GOEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.262.170 portador de la tarjeta profesional No. 30.752 del C. S. de la Judicatura, en la forma y términos contenidos en el memorial poder (folio 282).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 63

NOEL LARA CAMPOS

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX: 26

Mos: 08 Año: 20
27-08-20

El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00199-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARGEMIRO LAFONT DIAZ
DEMANDADO: ANA BEATRIZ TOSCANO

Informe Secretarial: Mompox, 26 de agosto de 2020, Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde no se pudo llevar acabo diligencia programada para el día de hoy a las 4:00 p.m., debido a que el Juez se encontraba en diligencia de inspección judicial dentro del proceso de PERTENENCIA iniciado por HERNAN PEREZ PALOMINO identificado con el radicado 2018-198 la cual extendió hasta las 4:00 p.m. en el municipio de Margarita Bolívar.- sírvase proveer.

NELSON GARBELDO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiséis (26) de Agosto dos mil veinte (2020).

En atención en informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar fecha de audiencia, para el DIA 9 DEL MES Sep. DEL AÑO 2020 A LAS HORA 4pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 63

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 20

LIJADO EN ESTADO 27-08-20

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EVER ROCHA VELAIDES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2007-00229-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a lo solicitado por el Juzgado homólogo en oficio No. 2321 de 24 de agosto de 2020 se le hace saber que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2020 (fl. 34), este despacho resolvió NO TENER en cuenta el embargo de los remanentes, por ello debe atenerse a lo dispuesto en auto en cita

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 63

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 20

LIADO EN ESTADO 27-08-20

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00232-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GALEZO JALKH
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvese proveer.-

Mompox, Bolívar – 26 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y siendo ello así, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) a favor de ESTHER JULIETH VARELA DE LA HOZ en contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
63
FECHA DE NOTIFICACION 26 08 20
FECHA DE RECEPCION EN ESTADO 27-08-20



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00247-00
PROCESO: APORTES SAN ISIDRO SA
DEMANDANT: RUMALDO CABRALES MATUTE
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el curador ad litem nombrado no acepta el cargo, por tener más de 5 procesos asignados en tal condición.-Sírvase proveer.-

Mompox, 26 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiséis (26) de Agosto dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, resulta oportuno remitirnos a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., normativa que a letra reza:

"El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio."

En este orden de ideas y considerando que el curador acredita que actúa como curador ad litem en más de cinco procesos, se relevará de su cargo y por ende, se nombrará como curador *ad-litem* a la Dra. MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ; quien figura en la lista de auxiliares de la justicia y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por Secretaria, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al abogado **GUILLERMO CABARCAS CONEO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NOMBRAR como curadora *Ad-Litem* del demandado a **MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: COMUNÍQUESE dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C. G. del P., con la finalidad de que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 63

El día 26 de Agosto de 2020 se notificó a las partes que no lo
ha sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 20

EN ESTADO 27 - 08 - 20

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2009-00002-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIRIAM ELENA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.

Mompox, 28 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiéndole que la misma presenta errores aritméticos, sea lo primero indicar mediante audiencia de fecha 12 de febrero de 2020 se reconstruyo parte del expediente específicamente el auto que libro mandamiento de pago, por ello mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020 (fl. 233 C#3), se siguió adelante la ejecución por un valor de \$ 1.007.599.469, más las costas del proceso ejecutivo que ascienden a un valor de \$ 50.000.000 es decir no se discrimino el valor que le corresponde a cada una de los demandantes, por ello se hace necesario traer a colación lo dispuesto en sentencia de fecha 26 de septiembre de 2007 (fl. 173 C#1);

PRIMERO: Declarar civilmente responsable a Corporación Eléctrica de la Costa CORELCA S.A., por los daños causados a los señores Miriam Elena Martínez, Genis Pérez Corrales, Fernando Natividad Cadena Cadena, Augusto Castro León y María Benita Jiménez De Castro.

SEGUNDO. Condenar a la Corporación Eléctrica de la Costa CORELCA S.A. al pago a favor de los señores Miriam Elena Martínez, Genis Pérez Corrales, Fernando Natividad Cadena Cadena, Augusto Castro León y María Benita Jiménez De Castro o cada demandante de acuerdo a las formulas que se indican que incluye indexación hasta julio de 2.007.

\$368.600.00-Daño emergente año- más la cifra resultante de multiplicar \$985.00-lucro Cesante metro año-, por el número de metros cuadrados de la zona ocupada-lucro cesante año-, y luego multiplicar por 19- número de años de ocupación ilegal causándose el mismo tipo de perjuicios-

DAÑOS MORALES. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago de trescientos salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, que en lo correspondiente a agencias en derecho serán del diez (10%) por ciento.

De igual forma se hace necesario traer a colación el dictamen pericial efectuado por el señor Juan Maria Espinosa Cuadrados (fl. 132 C#1), el mismo que no fue objetado y se tuvo en cuenta al momento de proferir sentencia, allí se establecen los metros cuadrados afectados a cada uno de los demandantes; tal como se relacionan a continuación;

DEMANDANTE	METROS CUADRADOS AFECTADOS
MIRIAM ELENA MARTINEZ	48 M

Efectuada las anterior precision se procera a verificar las liquidaciones correspondientes teniendo en cuenta los intereses legales a la tasa del 0.5 mensuales desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de la presente providencia según lo dispuesto en providencia de fecha 04 de marzo de 2020, así mismo las costas del proceso ejecutivo, que fueron liquidadas de forma general y no individual (fl. 338 C#2).

MIRIAM ELENA MARTINEZ	48 M
\$368.600 * 19	\$ 7.003.400
985,00 * 113.60 METROS * 19 AÑOS	\$ 898.320
DAÑO MORAL (300 SMLMV)	\$ 130.110.000
COSTAS PROCESO ORDINARIO 10%	\$ 13.801.172
INTERESES AL 0.5% MENSUAL (26/09/07 hasta 30/07/20)	\$ 122.069.443
TOTAL	\$ 274.781.335



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante MIRIAN HELENA MARTINEZ y en su lugar se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo las siguientes sumas, DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 274.781.335) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído;

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

63

Auto de fecha día 26 Mes 08 Año 20
FIJADO EN ESTADO 27 - 08 - 20

El Secretario